



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia  
Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad  
para todos

CIRCULAR No. 021

24210

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.  
De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR.  
Asunto: RESOLUCIÓN 000127 DE 2012 – REGLAMENTA Y ADMINISTRA EL CONTINGENTE DE IMPORTACION DE FRIJOL ORIGINARIO DE CANADA.  
Fecha: Bogotá D.C. 03 MAY 2012

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000127 del 17 de abril de 2012, mediante la cual se reglamenta y administra para el año uno (1) del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, el contingente de importación de frijol originario de Canadá, de la siguiente manera:

Subpartida arancelaria	Descripción	Toneladas métricas
0713329000	Frijol	4.000
0713339100		
0713339200		
0713339900		
0713399900		

La distribución del contingente se reglamentó teniendo en cuenta dos grupos de usuarios: Importadores históricos con el 80%, correspondiente a 3.200 toneladas métricas, y los importadores nuevos con el 20% restante, equivalente a 800 toneladas métricas.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, para lo cual los interesados deben diligenciar la casilla 28 del formulario y seleccionar el código 27 que pertenece al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando la Resolución 000127 de 2012, para la respectiva autorización por parte de dicho Ministerio, teniendo como fecha límite el 30 de junio de 2012. La autorización otorgada para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2012.



GD-FM-015-v4



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

021

03 MAY 2012

Prosperidad  
para todos

La Resolución 000127 de 2012 empezó a regir a partir del 19 de abril de 2012, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48.406.

Cordial Saludo,

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Anexo: Resolución 000127 de 2012 en cinco (5) folios.

Elaboró: Dorys González C.  
Revisó: Myriam Tibavisky D.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000127 DE 2012

(17 ABR 2012)

"Por la cual se reglamenta y administra el contingente de importación para frijol, establecido para el año uno del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, de conformidad con el Decreto No.185 de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se estableció un contingente de importación de frijol clasificado por las subpartidas arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900, originarias de Canadá.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

Que el artículo 2 del referido Decreto, estableció que el año uno del programa de eliminación arancelaria corresponderá al año calendario en que el Acuerdo entre en vigor. A partir del año dos, la reducción arancelaria de cada etapa será anual e iniciará el 1 de enero del respectivo año.

Que la Sección C del Decreto No. 185 del 30 de enero de 2012, señaló los contingentes arancelarios para cada año establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

DO 48406 19-04-2012.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra el contingente de importación para frijol, establecido para el año uno del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, de conformidad con el Decreto No.185 de 2012".

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Contingente de importación.** El contingente arancelario de importación acumulado para frijol, establecido para el año uno del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, corresponde a cuatro mil (4.000) toneladas métricas, clasificado por las subpartidas arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900.

**Artículo 2. Distribución del contingente.** El cien por ciento (100%) del contingente acumulado establecido en el artículo anterior, se asignará entre los siguientes grupos:

Subpartida Arancelaria	Grupo 1 (Asignación del 80%)	Grupo 2 (Asignación del 20%)
	Toneladas Métricas	
0713.32.90.00	3.200	800
0713.33.91.00		
0713.33.92.00		
0713.33.99.00		
0713.39.99.00		

**Grupo 1. Importadores históricos.** El ochenta por ciento (80%) del contingente de importación de frijol, correspondiente a tres mil doscientas (3.200) toneladas métricas, se distribuirá entre los solicitantes que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, cumplen con la calidad de importador histórico de las mercancías originarias de Canadá, clasificadas por las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con la información de declaraciones de importación suministrada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2010.

En el evento que no se registren importaciones originarias de Canadá en el periodo anteriormente señalado, por las subpartidas arancelarias indicadas, se tomará como referencia el total de importaciones procedentes del mundo para las mismas.

La distribución se realizará a prorrata entre los importadores históricos, teniendo en cuenta la participación en el total de las importaciones efectuadas por las líneas arancelarias establecidas en el artículo 1, durante el periodo señalado.

Cuando alguna persona haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra el contingente de importación para frijol, establecido para el año uno del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, de conformidad con el Decreto No.185 de 2012".

**Grupo 2. Importadores nuevos.** El veinte por ciento (20%) del contingente de importación de frijol, correspondiente a ochocientos toneladas métricas (800), se distribuirá a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** En el evento en que se presente un solo peticionario, al interior de cada grupo del contingente establecido en el artículo 1 y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir al interior de cada grupo.

**Parágrafo 2.** Si realizada la distribución del contingente entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir entre el otro grupo que según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

**Parágrafo 3.** Si el importador no utiliza el total del cupo asignado durante la vigencia establecida, el cupo no utilizado se perderá.

**Parágrafo 4.** Si no se presentan solicitudes para participar en el contingente, el MADR declarará desierta la convocatoria.

**Artículo 3. Presentación de las solicitudes.** : Los interesados en participar en la distribución del contingente que trata la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 20 y 30 de abril de 2012, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8 N° 12B.- 31 de la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe:

a. Indicar el número de la presente Resolución, la cantidad que se solicita importar, subpartida arancelaria, descripción del producto, país de origen, y número de folios entregados.

b. Anexar: Fotocopia u original legible del RUT, fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

**Parágrafo.** La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

**Artículo 4. Evaluación de las solicitudes.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra el contingente de importación para frijol, establecido para el año unca del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, de conformidad con el Decreto No.185 de 2012".

**Artículo 5. Publicidad del listado.** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad máxima asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR <http://www.minagricultura.gov.co>.

**Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.** Los importadores seleccionados deberán tramitar los formularios de registro de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, Módulo de Importaciones, en la Página Web: <http://www.vuce.gov.co>, teniendo como fecha límite hasta el 30 de Junio de 2012.

**Parágrafo 1.** La cantidad solicitada del registro de importación en línea, no podrá exceder el cupo máximo autorizado

**Parágrafo 2.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles para otorgar la autorización de los formularios de registro de importación, contados a partir de la fecha de radicación ante el MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3.** Cuando los formularios de registro de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

**Artículo 7. Vigencia de la autorización.** La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y vencerá el 31 de julio de 2012.

**Artículo 8. Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada anexando copia de la(s) declaración(es) de importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, se deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia de autorización otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

**Artículo 9. Cumplimiento de la normativa sanitaria.** Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra el contingente de importación para frijol, establecido para el año uno del año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, de conformidad con el Decreto No.185 de 2012".

Artículo 10. Publicación del cupo de importación autorizado por la VUCE. El MADR publicará antes de finalizar el año, en la Página Web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado de los cupos de importación autorizados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.

Artículo 11. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2012

  
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto Revisó DCF:  
SMTorres/ BNieto/ NCarrero Log *SNP NAC*  
Revisión OAJ:  
Ximena Paternina / Andrés Bernal *XU*